

entidad adapte sus Estatutos y adecue sus actuaciones en todo aquello que se dispone en el reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio que puedan hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de junio de 1996.—El Director general, Albert Sabala Duran.

19499 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar ensayos in situ de compatibilidad electromagnética: Emisividad.*

Vista la documentación presentada por el señor Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, camino de acceso a la Facultad de Medicina, sin número, de Bellaterra (Barcelona), para ser autorizado como laboratorio de ensayo para realizar ensayos in situ de compatibilidad electromagnética: Emisividad;

Visto que se cumple el artículo 2.1.1 del Real Decreto 2584/1981 del Reglamento General de Normalización y Homologación, donde se prevé que las acreditaciones no tienen carácter genérico, sino que se realizan para cada tipo de ensayos y en función de las normas y/o reglamentación técnica aplicable;

Vista la documentación que acredita suficientemente la capacidad del laboratorio para efectuar los ensayos por los cuales se solicita la autorización;

Visto lo que prevén los artículos 26 y siguientes del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, donde se regulan los laboratorios de ensayos como infraestructura acreditable para la calidad,

En virtud de lo que se dispone en el artículo 3 de la Orden de 5 de marzo de 1986, publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 12, relativa a la asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, he resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones para realizar ensayos in situ de compatibilidad electromagnética: Emisividad, de acuerdo con la acreditación ENAC número 9/LE184-I/95.

Segundo.—Este laboratorio se inscribirá en el Registro de Establecimientos Industriales de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 23, y con el artículo 29 del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996. El plazo para su inscripción será de un mes a partir de la fecha de recepción de esta Resolución.

Tercero.—La presente acreditación queda vinculada al plazo que establezca la vigencia de la acreditación del ENAC. En caso de no renovarse, o bien, si se produce una suspensión de la acreditación del ENAC, en ambos casos tendrá que comunicarse a esta Dirección General.

Cuarto.—Este laboratorio de ensayos, en aplicación del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, disposición transitoria primera, podrá seguir actuando como tal hasta el 23 de julio de 1997, si bien, en todos los casos se fija como fecha límite el 7 de febrero de 1997, para que esta entidad adapte sus Estatutos y adecue sus actuaciones en todo aquello que se dispone en el reglamento aprobado en este Real Decreto.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio que puedan hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de junio de 1996.—El Director general, Albert Sabala Duran.

19500 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1996, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, por la que se declara abierto el partido médico de Alpicat.*

Vista la propuesta de apertura del partido médico de Alpicat, formulada por el Delegado territorial de Lleida del Departamento de Sanidad y Seguridad Social;

Dado el informe favorable de la División de Atención Primaria y Hospitalaria del Servicio Catalán de la Salud;

Dado que se ha dado audiencia al personal de los servicios sanitarios locales afectados, al Colegio Oficial de Diplomados en Enfermería, al Colegio Oficial de Médicos de Lleida y al Ayuntamiento de Alpicat, y vistas las alegaciones formuladas;

Dado que el partido médico de Alpicat, por la afluencia de veraneantes, así como de trabajadores temporales, supera los 6.000 habitantes en determinadas épocas del año, lo que permite proceder a su apertura con carácter excepcional, de acuerdo con lo que prevé el punto 2 de la Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo), por la que se dictan normas sobre la apertura de partidos médicos cerrados;

En uso de las facultades que me confiere la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, en relación con el Decreto de 26 de septiembre de 1979 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 29, de 10 de octubre), por el que se asigna al Departamento de Sanidad y Seguridad Social la titularidad de las competencias a que se refiere la sección 3 del capítulo 1 del Real Decreto 2210/1979, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 277, de 21 de julio), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de sanidad,

Resuelvo declarar abierto el partido médico de Alpicat.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 8 de julio de 1996.—El Consejero, Eduard Rufus i Pey.

19501 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1996, del Departamento de Sanidad y Seguridad Social, sobre fusión de los partidos médicos incluidos en el ámbito territorial del Área Básica de Salud Alt Camp Est.*

El artículo 3.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, de medidas para la reforma de la atención primaria de salud en Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 527, de 10 de abril), prevé que los actuales partidos médicos serán reestructurados con el fin de adaptarlos a la ordenación de las áreas básicas de salud. Actualmente, una vez se ha completado la delimitación territorial de las áreas básicas de salud, debe procederse de un modo generalizado a la citada reestructuración de los partidos médicos.

La situación asistencial del Área Básica de Salud Alt Camp Est hace aconsejable, en este momento, proceder a la reestructuración de los partidos médicos incluidos en este área básica de salud, fusionándolos, y declarar la apertura formal del partido médico resultante, de acuerdo con la normativa vigente sobre apertura de partidos médicos.

La fusión de los partidos médicos incluidos, total o parcialmente, dentro del ámbito del Área Básica de Salud Alt Camp Est, no implica ninguna modificación del régimen jurídico de los Médicos, Practicantes y Comarones titulares, ya que se mantienen las plazas existentes, y estos profesionales continuarán en su situación actual, pero referida al partido médico resultante de la fusión. No obstante, funcionalmente continuarán prestando sus servicios en el ámbito de los partidos médicos fusionados y dependiendo de los actuales Jefes de sanidad local.

De acuerdo con todo esto, y dado que, de conformidad con la disposición transitoria quinta del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, se ha dado audiencia a los interesados:

1. La fusión de los partidos médicos de Aiguamurcia, Alió, Bràfim, Cabra del Camp, Masllorrens, Nulles, El Pla de Santa Maria, El Pont d'Armentera, Rodonyà, Vila-rodona y Vilabella, que pasan a constituir el partido médico Alt Camp Est.

Declarar abierto el partido médico Alt Camp Est.

2. La plantilla del nuevo partido médico Alt Camp Est queda constituida por:

Once plazas de Médico.
Seis plazas de Practicante.
Una plaza de Comadróna.

3. El personal que ocupaba las plazas de Médico, Practicante o Comadróna titular en los partidos médicos que se fusionan pasa a ocupar, en las mismas condiciones, las plazas del partido médico Alt Camp Est.

4. Las funciones de salud pública y asistenciales del personal afectado deben desarrollarse en todo el ámbito territorial del nuevo partido, sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria única.

Disposición transitoria única.

Mientras no se proceda, con carácter general, a la reestructuración de todos los partidos médicos, los Médicos titulares, con plaza en el nuevo partido resultante de la fusión, continuarán desarrollando en las funciones propias de su condición de funcionarios al servicio de las entidades locales en el ámbito territorial de los antiguos partidos médicos fusionados y, funcionalmente, dependerán del Jefe de sanidad local de que dependían antes de la fusión.

Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» o en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 15 de julio de 1996.—El Consejero, Eduard Rius i Pey.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

19502 RESOLUCIÓN 202/1996, de 1 de julio, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de mayo de 1996, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Arganda del Rey, de la provincia de Madrid, para modificar Escudo Heráldico y Bandera Municipal.

El Ayuntamiento de Arganda del Rey, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15.1.d) del Decreto de Consejo de Gobierno 33/1996, de 21 de marzo, y de propulsa del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de mayo de 1996, acuerda:

Primero.—Aprobar la modificación del Escudo Municipal de Arganda del Rey, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, y los informes a los que hace referencia

el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: Escudo. «Partido y cortado. Primero de azur, un San Juan Bautista. Segundo de gules, un castillo de plata. Tercero de plata, un racun de sinople. Timbrado Corona Real Española».

Segundo.—Aprobar la modificación de la Bandera de Arganda del Rey, de la provincia de Madrid, con la descripción siguiente: Bandera. «De proporciones 2:3. Paño blanco y azul. Brochante al centro el Escudo Municipal».

Tercero.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Cuarto.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de julio de 1996.—La Secretaria general técnica, Patricia Lázaro Martínez de Morentín.

19503 RESOLUCIÓN de 27 de junio de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo, del contador de energía eléctrica, marca «Siemens», modelo 7AA524, monofásico, de dos hilos, para energía activa, de 15 (60) A, 220 V, 50 Hz, simple tarifa y de las modificaciones no sustanciales del mismo, en las ejecuciones de 15 (60) A, 220 V, doble tarifa, de 15 (60) A, 127 V, simple y doble tarifa y de 5 (20) A, 10 (40) y 20 (80) A en 127 V y 220 V, simple y doble tarifa, con registro de control metrológico número 16-E-002.

Vista la petición interesada por la entidad «Siemens, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Orensé, número 2, 28020 Madrid, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Siemens», modelo 7AA524, monofásico, de dos hilos, para energía activa, de 15 (60) A, 220 V, 50 Hz, simple tarifa y de las modificaciones no sustanciales del mismo, en las ejecuciones de 15 (60) A, 220 V, doble tarifa, de 15 (60) A, 127 V, simple y doble tarifa y de 5 (20) A, 10 (40) y 20 (80) A en 127 V y 220 V, simple y doble tarifa, aprobado por Resolución de 13 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

A la vista de lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988,

Esta Dirección General, en base a las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Madrid por la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de caducidad, 30 de junio de 2006, de la citada aprobación de modelo del contador de energía eléctrica, marca «Siemens», modelo 7AA524, monofásico, de dos hilos, para energía activa, de 15 (60) A, 220 V, 50 Hz, simple tarifa y de las modificaciones no sustanciales del mismo, en las ejecuciones de 15 (60) A, 220 V, doble tarifa, de 15 (60) A, 127 V, simple y doble tarifa y de 5 (20) A, 10 (40) y 20 (80) A en 127 V y 220 V, simple y doble tarifa, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Siemens, Sociedad Anónima».

Segundo.—Antes del vencimiento del plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de esta Dirección General, nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 27 de junio de 1996.—El Director general, Leopoldo del Pino y Calvo-Sotelo.